

ANUNCIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y ACLARACIONES A LA LICITACIÓN

Primero. Ampliación del plazo de presentación de ofertas

Se acuerda ampliar el plazo de presentación de ofertas hasta las 12:00 horas del día 17 de febrero, inclusive.

La ampliación del plazo se adopta con el objetivo de facilitar a los licitadores un margen temporal adicional suficiente para la correcta cumplimentación de la documentación exigida, garantizando así los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y transparencia que rigen la contratación pública.

Durante el periodo de licitación se han puesto de manifiesto diversas cuestiones y solicitudes de aclaración por parte de los licitadores, así como peticiones de ampliación de plazo, que aconsejan conceder un plazo adicional razonable, sin que ello suponga alteración alguna de las condiciones esenciales del contrato ni del contenido de los pliegos.

La presente ampliación se acuerda, por tanto, en atención al interés público y a la correcta tramitación del procedimiento, y no debe entenderse vinculada de forma exclusiva ni directa a ninguna circunstancia concreta ni a ninguna consulta individual formulada.

Segundo. Presentación de ofertas por empresas extranjeras

En relación con las comunicaciones remitidas a algunos licitadores por el servicio de soporte técnico de la plataforma, se considera necesario realizar la siguiente precisión jurídica, a fin de evitar interpretaciones restrictivas que no se corresponden con el marco normativo ni con lo dispuesto en los pliegos.

La normativa de contratación pública no condiciona la válida presentación de ofertas a la previa obtención de un determinado tipo de certificado electrónico ni a la posesión inicial de un NIF español, sin perjuicio de que dichos extremos deban acreditarse, en su caso, en el momento procedimental oportuno.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9 del PCAP, lo relevante a efectos de admisión es que el licitador presente efectivamente su oferta, siendo objeto de revisión la documentación incluida en la misma.

En consecuencia:

Los licitadores deberán presentar la oferta con los medios de que dispongan, conforme a las posibilidades técnicas y jurídicas a su alcance según se les ha indicado por el soporte de sirec.

Cualquiera que sea el NIF o CIF que figure en la presentación, el órgano de contratación procederá a la revisión de la documentación aportada, de acuerdo con los pliegos.

La presente aclaración tiene por objeto garantizar la concurrencia y evitar restricciones indebidas al acceso al procedimiento, sin que ello suponga alteración alguna de los requisitos legales de

capacidad, solvencia o habilitación, los cuales deberán acreditarse en los términos y fases previstos en la normativa aplicable y en los pliegos.

Tercero. Aclaración sobre el modelo de licenciamiento, dimensionamiento y facturación de la plataforma de Contact Center

Se emite la siguiente aclaración en relación con la interpretación del modelo de contratación de los servicios asociados a la plataforma de Contact Center objeto de la licitación:

Los servicios y funcionalidades recogidos en el **ANEXO I publicado**, corresponden a los que, a la fecha de elaboración de los pliegos, se encuentran efectivamente implantados y en operación. Deben considerarse, por tanto, como la **referencia estimada de uso** sobre la que los licitadores podrán realizar su planificación técnica y económica, al estar basados en servicios activos y en necesidades operativas vigentes y consolidadas.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el volumen concreto de licencias y funcionalidades podrá experimentar ajustes durante la vigencia del contrato, derivados de la evolución natural de la actividad, de procesos de transformación organizativa o de variaciones en la demanda de atención.

Esto implica que:

- No se fija un compromiso mínimo cerrado de licencias.
- El consumo se ajustará a las necesidades reales existentes en cada periodo.
- Las variaciones de volumen, al alza o a la baja, tendrán su reflejo proporcional en la facturación mensual.

La presente aclaración tiene por objeto ofrecer una visión precisa del modelo de prestación y de su marco económico, con el fin de facilitar una comprensión adecuada del alcance del contrato por parte de los licitadores.

Cuarto. Aclaración sobre el umbral de ofertas incursas en presunción de anormalidad

En relación con las consultas publicadas sobre los umbrales para la apreciación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, se aclara lo siguiente:

El **PCAP**, y en particular el **apartado 8 del Anexo I**, establece que se considerará incurso en presunción de anormalidad aquella proposición económica que, en su conjunto o en alguno de sus criterios:

- Sea un **40 % inferior** respecto al importe de licitación, o
- Sea un **20 % inferior** respecto al valor medio de las ofertas presentadas en cada uno de los escenarios evaluados.

La tabla incluida en dicho anexo recoge, para cada precio unitario, el importe mínimo de licitación calculado aplicando correctamente el porcentaje del **40 %** sobre el precio de licitación.

La referencia al 30 % contenida en un párrafo de la memoria y en el enunciado de dicha tabla debe entenderse como una **errata material**, sin efectos jurídicos, prevaleciendo en todo caso lo dispuesto en el PCAP y los valores reflejados en la tabla del Anexo I.

Lo que se publica a los efectos oportunos.